

comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla.*

Imo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación basándose en antecedentes del deslinde practicado en 1861 y clasificaciones de los pascos de ganados en los limitrofes de Piles y Aznalcázar, así como en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Sevilla, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, se expuso su opinión favorable al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.ª, 5.ª al 12, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, por la que se declaran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Los Isleños y de la Marisma Gallega.

Cañada Real del Carrascal.

Las dos cañadas citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) en su recorrido.

Vereda de Los Labradores y Torrejones.

Vereda de Hinojos.

Vereda del camino de Sevilla y Rocio.

Las tres veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quito.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza.*

Imo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merio, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testifical practicada en el Ayuntamiento de Morata de Jalón, y como elemento de juicio auxiliar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, expresó su opinión favorable, señalando tan sólo la omisión de una carretera en el plano del término municipal;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servi-